



## Caducidad y prescripción en el ámbito tributario

Con frecuencia las figuras de la prescripción y la caducidad son confundidas.

De acuerdo con la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en vigor (en adelante también LGT), las deudas tributarias pueden extinguirse principalmente por pago, prescripción, compensación o condonación.

De forma genérica la prescripción tributaria puede definirse como aquella figura jurídica por la que se extingue por el transcurso de un plazo temporal de cuatro años:

- 1) el derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria;
- 2) la acción de la Administración para exigir el pago de una deuda tributaria liquidada;
- 3) la potestad de la Administración para imponer sanciones, y
- 4) el derecho de los contribuyentes a la solicitud y a la devolución de ingresos indebidos.

La caducidad no se define expresamente en la Ley General Tributaria, aunque sí se regulan los efectos de la misma.

La existencia de ambas figuras descansa fundamentalmente en el principio constitucional de seguridad jurídica, a fin de proporcionar plazos razonables para el ejercicio de derechos y evitar la existencia de potestades u obligaciones indefinidas en el tiempo.

**Por José María Moyano. Socio Área Fiscal Adarve Abogados**

### • Elementos comunes a ambas figuras.

Tanto la caducidad como la prescripción comparten ciertas notas. La ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |